SCT
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

PUERTOS Y MARINA MERCANTE
COORDINACIÓN GENERAL

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

Permiso núm. 7.2.411.- **3021**

Holograma.- 046059

México, D. F., a - 5 DIC 2013

C. Jorge González Ortega Carbajal
Representante Legal de Lindblad Expeditions, Inc.
Calle Alfonso Caso 89 interior 2, Col. Campestre Tlacopac
Deleg. Álvaro Obregón, C. P. 01040, México, D. F.

Permiso que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Marina Mercante, en lo sucesivo "La Secretaría", a la empresa **Lindblad Expeditions, Inc.,** a quien en lo sucesivo se le denominará "La Permisionaria", para prestar servicio de Crucero Turístico con la embarcación extranjera denominada **NATIONAL GEOGRAPHIC SEA BIRD**, en vías generales de comunicación por agua, teniendo como puerto base de operaciones el de La Paz, BCS, con fundamento en los artículos 36 fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 7 fracción I, 8 fracción VI, 20, 36, 38, 42 fracción I, letra A, 43 y 44, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1, 3, 80, 82, 84, del Reglamento de la Ley de Navegación; 1° y 2° fracción XXIII, y 28 fracciones I y XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, conforme a los antecedentes y bajo las condiciones siguientes:

ANTECEDENTES

I.-"La Permisionaria" a través de su representante legal el C. Jorge González Ortega Carbajal, que se acreditó con Poder protocolizado ante Notarías Asociadas 60, 22 y 217, del Distrito Federal, en escritura pública número 88,623, presentó escrito en el que solicita permiso, a fin de prestar el servicio de Crucero Turístico a bordo de la embarcación extranjera denominada **NATIONAL GEOGRAPHIC SEA BIRD.**

II.- En cuanto a la embarcación **NATIONAL GEOGRAPHIC SEA BIRD**, acredita que cumple con las condiciones de seguridad para navegar, de acuerdo a la siguiente documentación:

1. Certificate of Documentation con número oficial 644046.
2. International Tonnage Certificate número A071108I
3. International Load Line Certificate número 8201725-2067048-001
4. Document Of Compliance D184486/130410F/USA vigente hasta 19 de marzo de 2018.
5. Passenger Ship Safety Certificate vigente hasta el 2 de diciembre de 2014.
6. Certificate of Inspection vigente hasta el 2 de diciembre de 2014.

III.- Atento a lo anterior, y considerando que en el expediente obran todos y cada uno de los documentos descritos en el antecedente II, y que con ello se satisfacen los requisitos establecidos en el artículo 80 del Reglamento de la Ley de Navegación, esta autoridad marítima procede a otorgar el permiso de transporte de Crucero Turístico a la embarcación **NATIONAL GEOGRAPHIC SEA BIRD**, bajo las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA.- El objeto de este permiso es para la prestación del servicio de **Crucero Turístico**, con la embarcación extranjera **NATIONAL GEOGRAPHIC SEA BIRD**.

Este permiso se otorga sin que por ello se confieran derechos de exclusividad a favor de "La Permisionaria", y "La Secretaría" podrá otorgar otros a favor de terceras personas para que exploten en igualdad de circunstancias, servicios idénticos o similares.

SEGUNDA.- "La Permisionaria" establecerá la base de operación del servicio en el puerto de La Paz, BCS, para partir de él o dirigirse indistintamente hacia o desde los puertos siguientes:

La Paz, BCS, Cabo San Lucas, BCS, Santa Rosalía, BCS, Puerto Escondido, BCS, San Carlos BCS y San José del Cabo, BCS
Del Área de Protección de Flora y Fauna Isla del Golfo de California, Espíritu Santo, Los Islotes, San Francisco, San José, San Marcos, San Esteban, Rasa, San Pedro Mártir, Ángel de la Guarda, San Basilio, San Ildefonso, Santa Catalina, Carmen, Isla Danzante, Monserrat, San Ignacio.
Islas del Pacífico, Bahía Isla Magdalena.

Si durante la vigencia de este permiso, "La Permisionaria" requiere variar la ruta donde prestará el servicio, deberá informar de ello a "La Secretaría", con diez días hábiles de anticipación, a efecto que ésta autorice los cambios que procedan e informe tal circunstancia a las Capitanías de Puerto correspondientes.

Este permiso es independiente de los pagos y trámites que deba realizar "La Permisionaria", por el uso de las instalaciones portuarias a las que arribe o de las que zarpe la embarcación, en cada uno de los puertos que comprende su ruta.

TERCERA.- "La Permisionaria" dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de entrega de este permiso deberá notificar a "La Secretaría" su itinerario, horarios y tarifas por la prestación del servicio Crucero Turístico, y en caso de requerir con posterioridad cualquier modificación a los mismos, deberá presentar su solicitud con un mes de anticipación al inicio de su vigencia.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación anticipada del permiso, conforme al artículo 11, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTA.- La vigencia de este permiso es por **dos años**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente oficio y previo al pago de la cuota prevista en el artículo 168-B fracción I, inciso B), de la Ley Federal de Derechos, debiendo hacer los pagos anuales subsecuentes ante "La Secretaría", oportunamente.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación anticipada del permiso, conforme al artículo 11 fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTA.- Este permiso es de carácter nominativo e intransferible, por lo que no ampara el servicio de empresa, persona, embarcación o actividad distinta a la autorizada, siendo "La Permisionaria" directamente responsable de la embarcación y su servicio.

SEXTA.- "La Permisionaria" proporcionará el servicio materia del presente, únicamente con la embarcación extranjera denominada **NATIONAL GEOGRAPHIC SEA BIRD** cuyas características son:

Puerto de Matrícula:	Seattle, Wa.
Matrícula:	644046
Eslora:	40.46 mts.
Manga:	9.45 mts.
Puntal:	3.28 mts.
Tonelaje bruto:	630 tons.

SCT
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

PUERTOS Y MARINA MERCANTE
COORDINACIÓN GENERAL

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

SÉPTIMA.- La embarcación deberá ostentar su nombre completo y correcto sobre ambas amuras, claramente escrito en color que contraste con el de las mismas, y de igual forma deberá aparecer el número de su Matrícula ó Puerto de Registro.

OCTAVA.- La embarcación deberá contar con tripulantes provistos de su respectivo título, refrendo o libreta de mar vigente, con amplios conocimientos para la operación y el servicio de la embarcación, con el cargo que determine el documento relativo a su dotación mínima de seguridad vigente.

En ningún caso el número de pasajeros podrá ser superior al número establecido en el Certificate of Inspection de 125 pasajeros.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación anticipada del permiso, conforme al artículo 11 fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

NOVENA.- La embarcación deberá llevar a bordo el equipo destinado a la protección de la vida humana en el mar, que cumpla con las especificaciones indicadas en sus certificados de seguridad marítima, y que podrán ser revisados por el Capitán de Puerto en cualquier momento.

DECIMA.- El documento con que "La Permisionaria" acredite contar con seguro de responsabilidad civil por daños ocasionados a los viajeros, la tripulación o a terceros, derivado de la operación de la embarcación, deberá estar siempre en vigor, debiendo enviar a "La Secretaría" su actualización y/o renovación dentro de un plazo de diez días posteriores a dicha circunstancia.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación anticipada del permiso, conforme al artículo 11 fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA PRIMERA.- Previo al inicio de la operación del servicio, "La Permisionaria" deberá disponer de la embarcación para que sea realizada la visita de inspección para llevar a cabo el reconocimiento de certificados de seguridad a la embarcación. Además deberá exhibir ante la Capitanía de Puerto, el presente permiso y en cualquier momento los certificados con que acredite que la embarcación se encuentra en condiciones satisfactorias para la seguridad de la navegación y la vida humana; las pólizas de seguros vigentes, que garanticen su responsabilidad civil por los viajeros, tripulantes y daños a terceros.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación anticipada del permiso, conforme al artículo 11 fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA SEGUNDA.- El permiso terminará por:

a) Expiración del plazo de vigencia establecido en la condición Cuarta.
b) Cuando la vigencia del permiso esté sujeta a una condición o término suspensivo y éste no se realice dentro del plazo señalado en el propio permiso.
c) Acaecimiento de una condición resolutoria, prevista en el permiso.
d) Desaparición del objeto o de la finalidad del permiso.
e) Renuncia del titular del permiso.

f) Revocación.
g) Liquidación, extinción o quiebra si se trata de persona moral, o muerte del permisionario, si es persona física.
h) Imposición de sanciones previstas en la legislación mexicana, con motivo de la operación de la embarcación.
i) Cualquier motivo, en que la embarcación no se encuentre en condiciones técnicamente satisfactorias para la seguridad de la navegación y de la vida humana.

De actualizarse los supuestos establecidos en los incisos a), c), d), y e) de la presente condición, el permiso se entenderá extinguido de pleno derecho. La terminación del permiso, no exime a "La Permisionaria" de las responsabilidades contraídas durante la vigencia del mismo con el Gobierno Federal y con terceros.

DÉCIMA TERCERA.- Serán causas de revocación de este permiso:

a) No cumplir con su objeto.
b) No ejercer los derechos conferidos durante un lapso de seis meses.
c) Interrumpir la prestación del servicio, total o parcialmente, sin causa justificada.
d) No cubrir las indemnizaciones por daños, que se originen con motivo de la prestación del servicio.
e) Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros prestadores de servicios o permisionarios.
f) Ceder, gravar, dar en fideicomiso o enajenar total o parcialmente los derechos conferidos en este permiso.
g) Proporcionar el servicio con una embarcación distinta a la autorizada, sin permiso de "La Secretaría".
h) Operar el servicio en ruta o actividad distinta a la autorizada.
i) No cumplir con cualquiera de las obligaciones impuestas en este permiso.
j) Incumplir de manera reiterada cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en las leyes y reglamentos aplicables.
k) Cuando por cualquier circunstancia y en cualquier momento dejen de darse las condiciones de seguridad en la ruta señalada en la condición segunda del presente permiso, en cuanto a sus dimensiones, conformación natural y el número de embarcaciones que operen en ella.

La revocación será declarada administrativamente por "La Secretaría", conforme a lo previsto por el artículo 43 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

DÉCIMA CUARTA.- En caso de cualquier controversia relacionada con este permiso, "La Permisionaria", se somete a la competencia de "La Secretaría", y se obliga a informarle por escrito del cambio de su domicilio legal, en la inteligencia de que, en caso de omisión, las notificaciones le surtirán efecto mediante publicaciones de la resolución respectiva, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación.

La vigilancia y cumplimiento del presente permiso estará a cargo de la Capitanía de Puerto de La Paz, BCS, por lo que "La Permisionaria" deberá acudir al domicilio de la misma, para presentar la documentación sujeta a vigencia.

DÉCIMA QUINTA.- Para los efectos de este permiso se señalan:

Como domicilio de "La Secretaría", el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos 1990, 5to piso, Col. Tlacopac, Deleg. Álvaro Obregón, C. P. 01049, México, D. F.

Como domicilio de "La Permisionaria", Calle Alfonso Caso 89, Col. Campestre Tlacopac, Deleg. Álvaro Obregón, C. P. 01040, México, D. F.

SCT
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

PUERTOS Y MARINA MERCANTE
COORDINACIÓN GENERAL

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

DÉCIMA SEXTA.- "La Permisionaria" acepta que los preceptos de la Legislación Mexicana, a los cuales queda sujeto este permiso, no constituyen derechos adquiridos por ella y en consecuencia, si fueren derogados o modificados, "La Permisionaria" quedará sujeta en todo tiempo a las disposiciones de la nueva legislación.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La utilización del presente permiso, implica de manera expresa la aceptación incondicional de sus términos por "La Permisionaria".

Atentamente
Por ausencia del Director General de Marina Mercante, de conformidad con el artículo 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, firma el Director General Adjunto de Desarrollo de la Industria Marítima

Lic. Saturnino Hermida Mayoral

ERM/TR V.U. 75764 Perm. 015/2013 EP 037/2013

C. c. p. **CAP. ALT. JOSÉ LUIS RÍOS HERNÁNDEZ.**-Capitán de Puerto de La Paz, BCS- Revolución de 1910 No. 1935 entre Vicente Guerrero y H. Colegio Militar Col. El Esterito, C. P. 23020, La Paz, BCS
CAP. MAR. VICENTE ARTURO MARTÍNEZ MORALES.- Capitán de Puerto de Cabo San Lucas, BCS-Calle 16 de Septiembre y Mariano Matamoros, Col. Centro, C.P. 23450, Cabo San Lucas, BCS
ING. FRANCISCO JAVIER LUCERO VILLALOBOS.- Capitán de Puerto de San José del Cabo, BCS- Doblado y Centenario S/N, C.P. 23400, San José del Cabo, BCS
CAP. MAR. GUSTAVO ENRIQUE ALCUDIA ESTRADA.- Capitán de Puerto de Rosarito, B. C., -Km. 29+850 y 250 Mts., Hacia la costa, Carr. Libre, Tijuana-Ensenada, Apdo. Post. 848, C.P. 22710, Playas de Rosarito, B. C.
CAP. ALT. JOSE ZATARAIN MORENO.- Capitán de Puerto de San Carlos, BCS- Puerto de Acapulco S/N Col. Centro , San Carlos, BCS, C.P. 23740, Municipio de Comandu, BCS